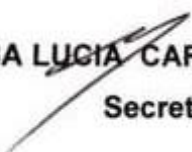


SECRETARIA: 25 de octubre de 2023, a despacho el proceso ejecutivo No. 2017-00149, informando que la entidad demandante, en escrito coadyuvado por el apoderado, el día de hoy, presentó solicitud de terminación de este proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvese proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	2017-00149
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS:	JHON JAIRO RODRIGUEZ ROJAS.
INTERLOCUTORIO:	433

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación, además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de un PAGARE, suscrito por JHON JAIRO RODRIGUEZ ROJAS, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por la entidad demandante y coadyuvado por la apoderada; por tanto, como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, que dispone:

“[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes, y por tanto es procedente la terminación del proceso, y disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

1. El embargo y retención de los dineros depositados por Jhon Jairo Rodríguez Rojas, identificado con la c.c. N°15.940.304, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los Bancos Agrario de Colombia S.A y Davivienda S.A.
2. El embargo y secuestro de un vehículo con las siguientes características: **clase:** Camión, **marca:** Hino, **placas:** STR319, **carrocería:** Estacas- camioneta, **línea** XZU710L-HKFRP1, **color:** Blanco, **modelo:**2016, **motor** N04CUV21415, **chasis** : 9FE3UCP1H2G3102364, **pasajeros:** 2, **cilindraje** : 4009, **toneladas** 4.5, **servicio:** publico.
3. El embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado John Jairo Rodríguez Rojas, identificado con la c.c. N°15.940.304 en el proceso que a este le adelanta FINESSA S.A.S. en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira Risaralda.
4. Embargo y retención de los dineros depositados por Jhon Jairo Rodríguez Rojas, identificado con la c.c. N°15.940.304 en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios, oficina Manizales: BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco ITAU, Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, con Radicado N°176534089-002-2017-00149-00, donde es demandante EL BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT 860034313-7, y demandado JOHN JAIRO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la c.c. N°15.940.304.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados por Jhon Jairo Rodríguez Rojas, identificado con la c.c. N°15.940.304 en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios: BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco ITAU, Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancos Agrario de Colombia S.A y Davivienda S.A.

TERCERO: OFICIAR a los gerentes o directores de las entidades bancarias relacionadas, para que cancelen el embargo decretado en el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA con Radicado N°176534089002-2017-00149-00.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de un vehículo con las siguientes características: **clase:** Camión, **marca:** Hino, **placas:** STR 319, **carrocería:** Estacas- camioneta, **línea** XZU710L-HKFRP1, **color:** Blanco, **modelo:**2016, **motor** N04CUV21415, **chasis** : 9FE3UCP1H2G3102364, **pasajeros:** 2, **cilindraje** : 4009, **toneladas** 4.5, **servicio:** publico.

QUINTO: OFICIAR al director de Tránsito y Transporte de Manizales sobre esta decisión, pese a que mediante oficio N°UL-57659 del 13 de junio de 2019 dejó sin efectos el embargo decretado, por prelación legal del proceso ejecutivo 2019-00507-00 de FINESSA S.A.S. en contra del señor Jhon Jairo Rodríguez Rojas, identificado con la c.c. N°15.940.304, del Juzgado 4 Civil Municipal.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado John Jairo Rodríguez Rojas, identificado con la c.c. N°15.940.304, en el proceso que a este le adelanta FINESSA S.A.S. en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira Risaralda.

SEPTIMO: LIBRAR oficio al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira Risaralda, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar en el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicado 1765340890022017-00149-00.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente No. 176534089002-2017-00149-00.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 316b9d4920171ee0fd59b3244ef95c90b298d72e427ae1eda51ecbbc73d6126c

Documento generado en 25/10/2023 07:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>